

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, se **otorgó** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, en un caudal de 21L/s para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente La Mosca, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-13003, 020-13004, 020-47742, y FMI 020-94174, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne Antioquia, por un término de 10 años.

Que mediante Auto con radicado AU-01555 del 05 de mayo de 2026, se dio inicio a un trámite ambiental de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, en un caudal de 21L/s para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente La Mosca, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-13003, 020-13004, 020-47742, y FMI 020-94174, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne Antioquia, por un término de 10 años.

Que mediante el **artículo tercero** del Auto con radicado AU-01555 del 05 de mayo de 2026, y que de acuerdo al artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, se concedió un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de dicha actuación, a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, para que se pronunciaran respecto a la causal de caducidad establecida en el literales c y e) No usar la concesión durante dos años, del artículo 62 de la norma ibidem.

Que mediante el Auto con radicado AU-01555 del 05 de mayo de 2026, fue notificado el día 06 de mayo de 2026, sin que a la fecha se allá recepcionado una

respuesta por parte de la sociedad PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S., con Nit 901.039.170-1, en la que

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(...)”

*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el Decreto 1076 de 2015, está reglamentado en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: "...Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización..."

Que el Artículo 2,2.1.2.26.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone: Otras actividades a cargo de las autoridades ambientales. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, corresponde:

1. Clasificar los animales silvestres y determinar los que puedan ser objeto de caza y las especies que requieren tipo especial de manejo.
2. Fijar las áreas en que la caza puede practicarse y el número, talla y demás características de los animales silvestres y determinar los productos que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica y establecer vedas o prohibiciones.
3. Realizar los estudios ecológicos previos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas en los puntos anteriores.
4. Regular el ejercicio de la caza y de las actividades de caza.
5. **Otorgar, supervisar, suspender o revocar los permisos o licencias que expida.**
6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.
7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.
8. Regular, controlar y vigilar, las actividades de los establecimientos de caza.
9. Regular y controlar las actividades de investigación y fomento del recurso.
10. Exigir la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y ambiental previo y evaluarlo teniendo en cuenta lo previsto en este decreto tanto a quienes aprovechan el recurso como a quienes realicen o pretendan realizar actividades susceptibles de deteriorarlo.
11. Fijar y recaudar las tasas y derechos por concepto de aprovechamiento del recurso y por los servicios que preste a los usuarios.
12. Delimitar y declarar áreas para la protección del recurso, tales como: tenitorios fáunicos, reservas de caza, áreas forestales protectoras y efectuar las sustracciones a que haya lugar conforme a lo previsto en este decreto.
13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.
14. Crear y vigilar el funcionamiento de jardines, zoológicos y similares, colecciones de historia natural y museos.
15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas**
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados; dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;**
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el contenido de los escritos con radicado N° CE-21219-2024 del 12 de diciembre de 2024 y CE-06645 del 15 de abril de 2026, presentados por la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit° 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, se pudo establecer que dicha sociedad reconoce, que no se ha dado uso a la concesión de aguas, permiso otorgado por esta autoridad ambiental desde el año 2019, además de lo anterior no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 12- 0828 del 20 de marzo de 2019, a pesar de que han pasado siete (7) años del otorgamiento del permiso

También es importante manifestar, que no es posible, que esta autoridad ambiental mantenga suspendidos de forma indefinida los derechos y obligaciones de un permiso ambiental, sin que esto produzca algún efecto jurídico, dado que, si bien se suspenden los derechos y obligaciones del permiso, la vigencia del mismo sigue corriendo normalmente, por lo tanto, el tiempo de no utilización del recuro no se suspende.

Una vez argumentado lo anterior, en ese sentido y conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, se procederá por parte de este despacho a declarar la caducidad de la concesión de aguas y a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-0828 del 20 de marzo de 2019, a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, en un caudal de 21L/s para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente La Mosca, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-13003, 020-13004, 020-47742, y FMI 020-94174, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, que en el momento que crean necesario podrán solicitar de nuevo el permiso ambiental que requieran.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N° 053180231936, en atención a la parte

motiva del presente Acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**

**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Leandro Garzón / 30/07/2026/ Grupo Recurso Hídrico

**Expedientes N° 053180231936**

Proceso: Control y Seguimiento